

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0284 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.590.880, Director (E) del Área UMATA en el Municipio de Altos del Rosario, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 2422 del 14 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto "solicitar un concepto ambiental y jurídico para permiso de tala de un árbol por el deterioro que están causando las raíces del árbol al andén peatonal", situación que acontece en la zona céntrica del Municipio de Altos del Rosario, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0770 del 14 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2235 del 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 098 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se conceptualizó lo siguiente:

"ANTECEDENTES: Que mediante radicado CSB No. 2422 del 14 de septiembre de 2023, el señor Juan Alberto González Vásquez, Director Encargado de la UMATA municipio de Altos del Rosario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.590.880, trasladó a esta CAR solicitud de permiso de tala de árboles remitida a su despacho por el señor William Mejía Torres, ubicados en zona céntrica del casco urbano del municipio de Altos del Rosario, departamento de Bolívar, debido al deterioro que están causando las raíces al andén peatonal.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0770 del 14 de septiembre de 2023, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: La visita de inspección ocular se realizó el día 28 de febrero de 2024, en zona céntrica del casco urbano, Calle 14 No. 8-85 Barrio las Piedras del municipio de Altos del Rosario, departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación del punto objeto de la solicitud con un Navegador GPS en las coordenadas N: 08° 47' 33.5" W: 74° 09' 48.1".

La persona que atendió la visita se identificó con el nombre de William Mejía Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.508.302, quien manifiesta que los árboles objeto de la solicitud de apeo están ocasionando afectación al andén peatonal y también la petición es con el fin de facilitar en predio privado ubicado al frente del andén, la construcción de aulas educativas para impartir clases a niños de escuela dominical de Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

*Se procedió a realizar la verificación de las especies vegetales objeto de la solicitud, en donde se logra identificar la existencia de cuatro (04) árboles de las siguientes especies: Un (1) árbol de Almendro (*Prunus dulcis*), un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), un árbol de Coco (*Cocos nucifera*), un árbol de Mamón*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

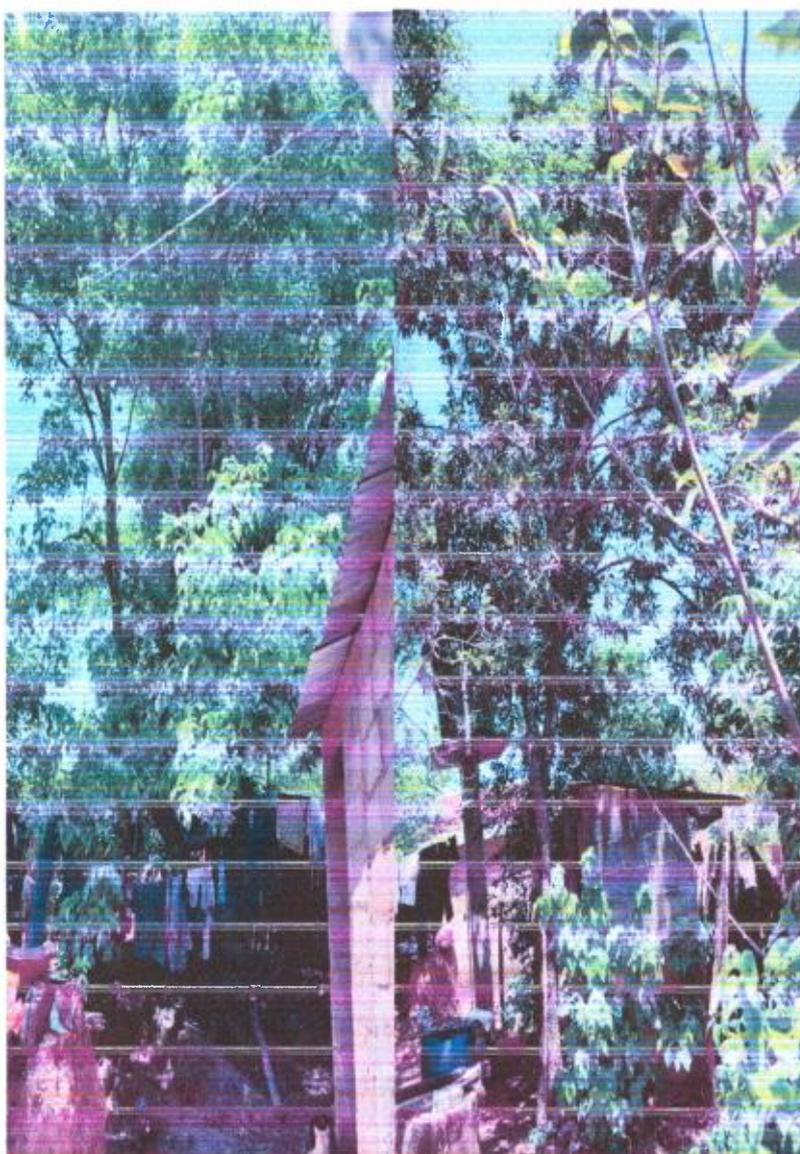
(Melicoccus bijugatus) y un árbol de Níspero (Manilkara zapota) localizados dentro del predio de Iglesia Pentecostal Unida de Colombia y del andén de dicho inmueble y su solicitud de apeo es con el fin de facilitar la construcción de unas aulas educativas para dar clases dominicales a niños pertenecientes a iglesia evangélica y para que no sigan ocasionando afectación al andén peatonal del área en mención, en ese sentido es viable otorgar viabilidad de apeo de los árboles objeto de la solicitud.

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD:



Árbol de Coco



Árbol de Mango

Árbol de Mamón

A continuación se presenta registro fotográfico del árbol de Almendro ubicado al frente del predio, tomado de la solicitud realizada por el usuario y remitida por la Alcaldía de Altos del Rosario Bolívar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General



ALCALDIA DE
ALTOS DEL ROSARIO
LO HICIMOS BIEN LO HAREMOS MEJOR
NIT N° 800254879-9
UMATA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

Los cinco (5) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	0,477 m	3 metros	12 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,376 m ³ B
2	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	0,382 m	16 metros	20 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,283 m ³ B
3	Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	0,700 m	6 metros	25 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,618 m ³ B
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,764 m	6 metros	15 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,925 m ³ B
5	Nispero (<i>Manilkara zapota</i>)	0,637 m	4 metros	10 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,891 m ³ B
TOTAL VOLUMEN						6,093 m³B

Los cinco (5) árboles caracterizados poseen un volumen total de 6,093 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 3,046 metros cúbicos elaborados.

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar al señor William Mejía Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.598.302, permiso para la tala de cinco (05) árboles de las siguientes especies: Un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), un árbol de Coco (*Cocos nucifera*), un árbol de Almendra (*Prunus dulcis*), un árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y un árbol de Nispero (*Manilkara zapota*), por las siguientes razones:

- Porque los árboles en mención, se encuentran afectando el andén y vía peatonal del área en mención y también con el fin de facilitar la construcción de unas aulas educativas para dar clases dominicales a niños pertenecientes a Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

Los cinco (5) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	0,477 m	3 metros	12 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,376 m ³ B
2	Coco (Cocos nucifera)	0,382 m	16 metros	20 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,283 m ³ B
3	Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	0,700 m	6 metros	25 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,618 m ³ B
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	0,764 m	6 metros	15 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,925 m ³ B
5	Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	0,637 m	4 metros	10 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,891 m ³ B
TOTAL VOLUMEN						6,093 m³B

Los cinco (5) árboles caracterizados poseen un volumen total de 6,093 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 3,046 metros cúbicos elaborados.

2. El permiso de tala de los cinco (5) árboles objeto de la solicitud, a otorgar al señor William Mejía Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.598.302, se da por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el usuario, los puede utilizar para labores constructivas u operacionales en la edificación de las aulas educativas.

3. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar los árboles y el lugar, prestarle atención a la altura de cada árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Altos del Rosario, tiene establecido para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

4. El señor William Mejía Torres, deberá establecer en zona verde del lugar o en otra área pública de Altos del Rosario (Parques, áreas verdes de zona urbana) en un plazo de noventa (90) días, como estrategia de compensación por el permiso de tala de los árboles, un total de veinte (20) individuos forestales y/o frutales nativos de la región, brindándole además la asistencia técnica y todos los cuidados silviculturales por un período de tres (3) años.

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor William Mejía Torres.

El presente concepto técnico se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4, "Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor WILLIAM MEJÍA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.598.302, consistente en la Tala de Cinco (05) árboles de las siguientes especies: Un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), un árbol de Coco (*Cocos nucifera*), un árbol de Almendro (*Prunus dulcis*), un árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*) y un árbol de Nispero (*Manilkara zapota*), debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLUMEN
1	Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	0,477 m	3 metros	12 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,376 m3B
2	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	0,382 m	16 metros	20 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,283 m3B
3	Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	0,700 m	6 metros	25 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,618 m3B

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

4	Mango (Mangifera indica)	0,764 m	6 metros	15 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	1,925 m3B
5	Níspero (Manilkara zapota)	0,637 m	4 metros	10 metros	N 08° 47' 29.2" W 74° 09' 47.4"	0,891 m3B
TOTAL VOLUMEN						6,093 m3B

PARÁGRAFO: El señor WILLIAM MEJÍA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.598.302, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar los árboles y el lugar, prestarle atención a la altura de cada árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Altos del Rosario, tiene establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor WILLIAM MEJÍA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.598.302.

ARTÍCULO CUARTO: Que el señor WILLIAM MEJÍA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.598.302, deberá establecer en zona verde del lugar o en otra área pública de Altos del Rosario (Parques, áreas verdes de zona urbana) en un plazo de noventa (90) días, como estrategia de compensación por el permiso de tala de los árboles, un total de veinte (20) individuos forestales y/o frutales nativos de la región, brindándole además la asistencia técnica y todos los cuidados silviculturales por un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor WILLIAM MEJÍA TORRES, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

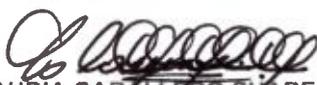
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JUAN ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *Cir*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp 2023-256
Proyecto: JMR. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

BLANCO